

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Título I: de la Asociación en general

Artículo 1. Denominación

La denominación de la Asociación es “Asociación de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real”.

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio

1. La Asociación desarrolla su actividad en el seno de la Universidad de Castilla -La Mancha.
2. Su ámbito territorial es la provincia de Ciudad Real.
3. Su domicilio social radica en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Castilla -La Mancha, sita en la Ronda de Toledo S/N, con código postal 13071, de la localidad de Ciudad Real.

Artículo 3. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá por las causas que las leyes y los presentes Estatutos dispongan.

Artículo 4. Fines

1. Son fines de la Asociación:
 - a. La defensa de los bienes culturales y universitarios, en su conjunto, así como su promoción.
 - b. El desarrollo académico y profesional de los asociados y estudiantes en el ámbito de los grados universitarios de Derecho, Dirección y Administración de Empresas y Relaciones Laborales y demás programas de posgrado vinculados.
 - c. La defensa de los derechos y pretensiones académicas y profesionales de los asociados, y, en igualdad y de la misma forma, del conjunto de los estudiantes.
 - d. La promoción del encuentro y del intercambio social, académico y cultural de los estudiantes de diferentes grados y posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
 - e. El fomento del interés académico e intelectual y de la producción de conocimiento y su difusión.
 - f. La promoción del asociacionismo estudiantil y su difusión.
2. Para el cumplimiento de estos fines se desarrollarán todas aquellas actuaciones y actividades que, sin contravenir el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos, sean de utilidad para tal fin.

Artículo 5. Valores y principios

1. La Asociación adopta como propios y superiores los valores de libertad, igualdad, aconfesionalidad y pluralismo.
2. El funcionamiento de todos sus órganos y los procedimientos y normas que se adopten habrán de respetar y promocionar el principio democrático.
3. En la actividad de sus órganos de gobierno y representación no se admitirá ninguna clase de discriminación por razón de género, edad, condición sexual, ideología, creencias religiosas, nivel de ingresos ni cualquier otra que impida la libre expresión de la personalidad y la participación de todos los asociados.
4. La Asociación adopta el principio de concordia, bien común y utilidad pública, debiendo actuar de la forma que más beneficiosa resulte para sus asociados y el conjunto de la comunidad universitaria.
5. La Asociación colaborará activamente en la consecución de sus fines con la Universidad y sus diferentes órganos y, especialmente, con la representación estudiantil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
6. La Asociación no establecerá relaciones, singulares o continuadas, de ninguna clase, con partidos o agrupaciones políticas, sindicatos, confesiones religiosas ni cualquier otra entidad que no comparta los valores establecidos por el punto primero de este artículo.

Título II: de los asociados

Artículo 6. Admisión y baja

1. Las admisiones de nuevos asociados estudiantes serán resueltas favorablemente por el Secretario General, procediendo a su anotación en el libro de socios, en caso de que el solicitante reúna los requisitos necesarios para formar parte de esta categoría. También resolverá favorablemente el Secretario General, y procederá del mismo modo, cuando solicite ser asociado externo un antiguo asociado estudiante en caso de que su admisión no suponga el incumplimiento de las proporciones mínimas de asociados estudiantes.
2. La admisión de nuevos asociados externos será acordada por el Presidente de la Asociación, a su libre disposición y sin perjuicio del apartado anterior, siempre que la admisión de los mismos no suponga el incumplimiento de las proporciones mínimas de asociados estudiantes que han de conformar la Asociación. El Secretario General procederá a su inscripción en el libro de socios.
3. En aquellos casos en los que los solicitantes hayan sido dados de baja como medida disciplinaria con anterioridad con causa en incumplimiento de obligaciones o por actuar en contra de los fines y valores de la Asociación o en los casos en los que, sin incurrir en las situaciones anteriores, el solicitante haya actuado, pública y notoriamente, en contra de los fines y valores de la Asociación, decidirá sobre su inscripción la Junta Directiva. En caso de decidir la no inscripción la misma habrá de ser comunicada al solicitante motivadamente.

4. En todo caso, el Consejo de la Asociación podrá revisar las decisiones negativas de inscripción y los acuerdos de la Junta Directiva relativos a la baja de socios. Esta revisión habrá de proceder en los diez días siguientes de acordado el cese, tras los cuales será firme.

5. La baja en la Asociación será acordada por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación, por las siguientes causas:

- a. Por dejar de ostentar la condición de estudiante en los casos de asociados estudiantes.
- b. En los casos de asociados externos, por superar la proporción de los mismos el veinte por ciento de la suma total de asociados estudiantes y asociados externos. Será acordada la baja de tantos asociados externos sea necesaria para cumplir con las proporciones establecidas, valorándose para ello el compromiso de aquellos con la Asociación, sin perjuicio de que la Junta Directiva proponga bajas voluntarias entre el conjunto de asociados externos. En todo caso, los asociados externos cuya baja sea acordada tienen derecho a ser oídos antes de la misma.
- c. Como forma última de sanción conforme al régimen sancionador.
- d. Por petición del asociado interesado, en cuyo caso se procederá a su baja de forma debida.

Artículo 7. Modalidades

1. Los asociados se dividirán en las siguientes categorías:

- a. Asociado estudiante
- b. Asociado externo
- c. Socio honorífico

2. Los asociados estudiantes habrán de constituir, como mínimo, el ochenta por ciento del conjunto de asociados de la asociación y habrán de ser estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Catilla -La Mancha. A los efectos de consideración de estudiantes de la Facultad, lo serán todos los matriculados en cualquiera de las asignaturas y materias que figuren en los Planes de Estudios de las diferentes titulaciones que se imparten en la misma, incluidos los matriculados en los programas de posgrado, doctorado, y en proyectos fin de carrera.

Ostentan plenos derechos.

3. Los asociados externos son aquellos que, sin reunir los requisitos para ser asociado estudiante y teniendo una especial relación con los estudios de Derecho, Dirección y Administración de Empresas o Relaciones Laborales, forman parte de la Asociación.

No podrán formar parte de la Junta Directiva.

Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General y son elegibles al Consejo de la Asociación.

4. Los socios honoríficos son aquellos que, por sus méritos y contribuciones, en cualquier forma, a los fines de la Asociación son nombrados como tal por el Consejo de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.

No son elegibles para ningún cargo de la Asociación.

Tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto y a participar de la vida de la Asociación.

La condición de socio honorífico es compatible con otras modalidades de asociado. De ser así, gozarán de los derechos inherentes a las mismas.

Artículo 8. Derechos

Son derechos de todos los asociados estudiantes y externos:

- a. Participar en las actividades de la asociación.
- b. Participar de los órganos de gobierno de la Asociación y, en el caso de los asociados estudiantes, de representación.
- c. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f. Separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.

Artículo 9. Obligaciones

1. Son obligaciones de los asociados estudiantes y externos:

- a. Respetar los valores y principios de la Asociación y compartir sus fines y trabajar por su consecución.
- b. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que debidamente se establezcan.
- c. Cumplir con los presentes Estatutos, demás normativa adoptada y con acuerdos y decisiones de los órganos de la Asociación.

2. Los socios de honor, como tales, están exentos de realizar aportaciones económicas, pero habrán de cumplir con lo dispuesto por los apartados a) y c) del artículo anterior.

Artículo 10. Régimen sancionador

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior son causa de sanción conforme a las disposiciones de este artículo.

2. El órgano encargado de la imposición de sanciones a los asociados por incumplimiento de las obligaciones establecidas conforme a los presentes Estatutos será la Junta Directiva. El Consejo de la Asociación podrá moderar, nunca más gravosamente, las sanciones impuestas si se solicita su convocatoria, de conformidad con los Estatutos, en los diez días siguientes a la imposición de las mismas con este fin.

3. Las sanciones que podrán ser impuestas son:

- a. La prohibición de participar durante un determinado tiempo en las actividades y de disfrutar de los servicios que la Asociación pueda organizar y ofrecer, por un plazo no superior a seis meses.
- b. La suspensión temporal de la condición de asociado, con plenos efectos en el voto y en la participación de los órganos de gobierno y representación, por un plazo no superior a un año.
- c. La baja definitiva en la Asociación, si previamente se ha adoptado una suspensión temporal.

Título III: del gobierno y la administración

Capítulo I: órganos de gobierno

Sección I: Asamblea General

Artículo 11: Órgano supremo de gobierno

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, que representa la voluntad de sus asociados y garantiza, junto con el Consejo de la Asociación, el principio democrático.

Artículo 12: Competencias

1. Las competencias de la Asamblea General dependerán de si esta se reúne en reunión ordinaria o extraordinaria.
2. En reunión ordinaria, la Asamblea General tendrá competencia sobre:

- a. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- b. La interpelación a todos los cargos del órgano de representación.
- c. La aprobación de directrices y encomiendas que el órgano de representación habrá de observar y hacer cumplir necesariamente.
- d. La ratificación de las normas aprobadas por el Consejo de la Asociación en caso de encontrarse suspendidas.
- e. La aprobación de las cuentas anuales.
- f. Aquellas que los Estatutos le otorguen de forma genérica.

3. En reunión extraordinaria, en condición de órgano supremo de gobierno de la Asociación y como garantía de funcionamiento democrático, la Asamblea General será competente:

- a. Para cesar al Presidente de la Asociación. El cese habrá de ser constructivo, habiendo de presentarse junto con la propuesta de cese a la persona que haya de sustituir al cesado, y

el mandato de los nuevos cargos será lo que reste para su renovación normal en Asamblea General ordinaria.

El cese del Presidente de la Asociación supone también el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, Conforme a las previsiones de los Estatutos, la Asamblea general y el Consejo de la Asociación habrán de ratificar los nuevos nombramientos del órgano de representación según corresponda.

- b. Para acordar la federación de la Asociación, así como su separación de estas organizaciones.
- c. Para anular acuerdos del Consejo de la Asociación y de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación o de una tercera parte de los Asociados, habiendo ser solicitada la convocatoria a este efecto en los diez siguientes a la adopción de la decisión, tras los cuales devendrá firme y no podrá ser anulada si no por el órgano que la adoptó.
- d. Para modificar los Estatutos, parcial o totalmente. En este caso la Asamblea General habrá de ser convocada única y específicamente para debatir y, en su caso, acordar la modificación estatutaria.
- e. Para acordar la disolución de la Asociación.
- f. Para el ejercicio de las competencias determinadas en los puntos b, c, d y f del punto 2 de este artículo.

Artículo 13: Convocatoria

- 1. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Asociación.
- 2. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá tener causa en la voluntad del Presidente o por petición del Consejo de la Asociación, en conformidad con los presentes Estatutos.
- 3. La Asamblea General, en convocatoria ordinaria, habrá de reunirse, al menos, una vez al año.
- 4. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria podrá tener causa en la petición a este fin del Presidente o del Consejo de la Asociación, o por un tercio de los asociados estudiantes y externos.
- 5. Cuando la causa de la convocatoria no sea su propia voluntad, el Presidente de la Asociación habrá de realizar la convocatoria como acto debido.
- 6. La convocatoria de la Asamblea General habrá de incorporar el orden de la sesión, que no podrá ser modificado una vez iniciada la misma. Necesariamente habrá de expresarse la posibilidad de los asociados de incluir propuestas de interpelación al órgano de representación y de aprobación de directrices y enmiendas, que, comunicadas al Presidente de la Asociación, serán incorporadas en el orden de la sesión.
- 7. Cuando se trate reuniones ordinarias, la convocatoria habrá de hacerse, como mínimo, con 14 días de antelación. En el caso de reuniones extraordinarias, la convocatoria de las mismas se realizará, como mínimo, con 7 días de antelación.
- 8. La convocatoria habrá de comunicarse a todos los asociados de una forma que garantice la garantía de su recepción. En caso de existir una web de la Asociación, la convocatoria se

publicará en la misma. Su publicitación en la web de la Asociación, de ser esta conocida públicamente, se considerará como garantía suficiente de recepción.

Artículo 14: Constitución

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, a la hora de la convocatoria, si en el lugar de la reunión se personan, al menos, una tercera parte de los asociados estudiantes y externos; y en una segunda convocatoria, transcurridos, al menos, diez minutos desde la anterior, con cualquiera que sea el número de asociados presentes.
2. Además, habrán de personarse necesariamente para su válida constitución el Presidente de la Asociación y el Secretario General, que actuarán como presidente y secretario de la misma, respectivamente. En su caso, y adicionalmente a la asistencia del Secretario General, podrá auxiliar a este último, en el levantamiento del acta de las sesiones de la Asamblea General, el subsecretario en quién haya sido delegada la esta función.
3. Si el Presidente de la Asociación o el Secretario General no pudiesen personarse en la sesión, podrá el primero ser sustituido por el Vicepresidente de la Asociación y el segundo por un vocal de la Junta Directiva o, en su caso, por el subsecretario con competencias delegadas en el levantamiento de actas.

Artículo 15: Adopción de acuerdos

1. Reunida en sesión ordinaria, la Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asociados estudiantes y externos presentes.
2. Reunida en sesión extraordinaria, la Asamblea General adoptara sus acuerdos por mayoría cualificada de dos tercios de los asociados estudiantes y externos presentes.

Sección II: Consejo de la Asociación

Artículo 16: Competencias

1. El Consejo de la Asociación es el órgano superior de gobierno de la Asociación cuando la Asamblea General no está reunida y tiene competencias sobre:
 - a. La adopción de normas y reglamentos que regulen el funcionamiento de la Asociación, con respeto y observancia de los presentes Estatutos en su tenor literal. Estas normas y reglamentos, por decisión del Presidente de la Asociación, antes de su entrada en vigor, podrán ser suspendidas, debiendo ser necesariamente ratificadas por la Asamblea General en su siguiente sesión.
 - b. La aprobación de directrices de actuación al órgano de representación.
 - c. La aprobación de proyectos de actividades.
 - d. La ratificación las actualizaciones del registro de socios efectuadas por la Junta Directiva.
 - e. La fijación de las obligaciones económicas de los asociados, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
 - f. La enmienda y aprobación del proyecto de presupuestos elaborado por la Junta Directiva, así como sus modificaciones.

- g. La interpelación a los miembros del órgano de representación, que habrán de asistir a las reuniones del Consejo cuando se les requiera a tal fin.
 - h. Todas aquellas que los presentes Estatutos establezcan.
2. Las competencias del Consejo de la Asociación son indelegables.

Artículo 17: Composición

1. El Consejo de la Asociación estará integrado por el Vicepresidente de la Asociación, que actuará como presidente del mismo con voz, pero sin voto, aunque en caso de empate podrá resolver el mismo; por el Secretario General, que actuará como secretario del mismo con voz, pero sin voto; y por un número variable de consejeros con voz y voto, debiendo estar formado por no menos de 8 y no más de 40 consejeros, habiendo de ser par su número total, determinados por acuerdo de la Asamblea General. Además, se reconoce el derecho a la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a nombrar un representante en el Consejo, con voz, pero sin voto.

En su caso, y adicionalmente a la asistencia del Secretario General, podrá auxiliar a este último, en el levantamiento del acta de las sesiones del Consejo, el subsecretario en quién haya sido delegada la esta función.

2. Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto.
3. La Asamblea General podrá modificar el número de consejeros electos conforme al apartado 1 de este artículo. Esta modificación será de aplicación en la siguiente elección de los consejeros elegidos por la Asamblea General

Artículo 18: Elección

1. La mitad de los consejeros serán elegidos por la Asamblea General y la otra mitad por la Junta Directiva. Una vez nombrados, no podrán cesar sino por expiración de su mandato o baja voluntaria.
2. En lo referido a los consejeros elegidos por la Asamblea General, su régimen electoral estará regulado por un reglamento y, en todo caso, habrá de ser democrático y deberá garantizar el derecho de sufragio activo y pasivo de todos los asociados estudiantes y externos. También habrá de garantizarse la provisión de suplentes para cubrir las bajas entre los consejeros electos por la Asamblea. Las bajas entre los consejeros nombrados por la Junta Directiva, serán cubiertas por la misma.
3. Si no existiera regulación al respecto, el régimen electoral será el siguiente:
 1. La elección de los consejeros será efectuada por la Asamblea General, mediante el procedimiento acordado al inicio de la sesión que deberá respetar los principios recogidos en el punto segundo de este artículo.
 2. Cuando procedan elecciones al Consejo, de forma independiente a la convocatoria de la Asamblea General, el Presidente de la Asociación hará público con antelación suficiente la próxima convocatoria de elecciones para que los interesados puedan plantear candidatura.

3. En caso de existencia de vacantes entre los consejeros nombrados por la Asamblea General que, sin poder ser cubiertas, representen la mayoría de los mismos, el Presidente de la Asociación habrá de convocar a la Asamblea General para proceder a la elección de nuevos consejeros y suplentes.
 4. En caso de existencia de vacantes en el Consejo, que no puedan ser cubiertas, superior a la tercera parte del total de consejeros electos para el periodo, el Presidente de la Asociación habrá de convocar sesión de la Asamblea General para la renovación del mismo.
4. Los consejeros electos lo son para un periodo de un año.
5. Es incompatible el cargo de consejero con cualquier otro del órgano de representación de la Asociación.

Artículo 19: Convocatoria

1. La convocatoria de las sesiones del Consejo será efectuada, como acto debido, por el Vicepresidente de la Asociación, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, a propuesta del Presidente de la Asociación o de una quinta parte de los consejeros.
2. En las propuestas de convocatoria habrá de incluirse el orden de la sesión que se solicita tratar. El presidente del Consejo consultará, según corresponda, al Presidente de la Asociación o a los Consejeros por si éstos considerasen añadir algún punto al orden del día, que no podrá ser modificado una vez publicada la convocatoria.
3. Las convocatorias habrán de realizarse, como mínimo, con siete días de antelación, con publicación en la página web de la Asociación, de haberla, y personal a cada uno de los consejeros y miembros con voz pero sin voto del mismo y habrá de especificar el orden del día, la fecha y la hora de inicio de la sesión, que si no se especifica en otro sentido será en convocatoria única, y el emplazamiento de la sesión, pudiendo ser el mismo virtual.

Artículo 20: Adopción de acuerdos

El Consejo de la Asociación adopta sus acuerdos por mayoría de los consejeros presentes en la sesión.

Capítulo II: órganos directivos y de representación

Sección I: Presidente de la Asociación

Artículo 21: Elección

1. El Presidente de la Asociación es elegido por la Asamblea General, de entre los asociados estudiantes, mediante voto libre y secreto de los asociados estudiantes y externos por un periodo de dos años.
2. No podrá formar parte del órgano de representación de otras asociaciones de estudiantes o de antiguos alumnos de la Universidad de Castilla -La Mancha.

Artículo 22: Competencias

1. El Presidente de la Asociación es el representante legal de la Asociación y el encargado de la gestión y dirección de la misma cuando la Junta Directiva no está reunida.
2. El Presidente de la Asociación ostenta, además, las siguientes competencias:
 - a. Ejecutar, en última instancia, los acuerdos de la Junta Directiva, del Consejo de la Asociación y de la Asamblea General.
 - b. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal laboral y voluntario de la Asociación.
 - c. Dirigir e impulsar la acción de la Junta Directiva, así como convocar y presidir sus sesiones.
 - d. Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General.
 - e. Bajo su responsabilidad, asumir y ejercer personalmente, en caso de urgencia, las funciones de la Junta Directiva, convocando en estos casos en el menor plazo a la misma para dar cuenta de sus actuaciones.

Artículo 23: Función de representación

1. El Presidente de la Asociación se encuentra habilitado y autorizado para representar y obligar a la Asociación frente a terceros en todos aquellos actos y negocios jurídicos que sirvan para el cumplimiento de los fines de la Asociación y para la buena administración de la misma. Para poder representar y obligar a la Asociación por actos que se alejen del contenido de los mencionados fines, habrá de solicitarse autorización, singular para dicho acto, al Consejo de la Asociación.
2. El Presidente de la Asociación ostenta la representación honorífica de la Asociación.

Artículo 24: Vicepresidente de la Asociación

1. El Vicepresidente de la Asociación es elegido por la Asamblea General, de entre los asociados estudiantes, a propuesta del Presidente de la Asociación por el tiempo que esté en el cargo el aquél que lo propuso.
2. Podrá cesar por decisión del Presidente de la Asociación, procediendo el mismo a un nuevo nombramiento, debiéndolo ratificar la Asamblea General en su próxima sesión. De no concederse la ratificación, se habrá de proceder a un nuevo nombramiento.
3. No podrá formar parte del órgano de representación de otras asociaciones de estudiantes o de antiguos alumnos de la Universidad de Castilla -La Mancha.
4. Sus funciones son:
 - a. Auxiliar al Presidente de la Asociación en el ejercicio de sus funciones.
 - b. Sustituirle, de forma temporal, en el ejercicio de sus funciones, a su requerimiento.
 - c. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo de la Asociación.

- d. En caso de dimisión o imposibilidad definitiva para el ejercicio de su cargo, sustituir al Presidente de la Asociación, de forma interina, y convocar la Asamblea General que haya de sustituirle.
- e. Previa autorización del Presidente de la Asociación, ejercer la representación legal de la Asociación frente a terceros en el sentido en que se regula la representación legal del Presidente de la Asociación en la Sección I de este Capítulo.

Sección II: Secretario General

Artículo 25: Nombramiento

1. El Secretario General es nombrado por el Presidente de la Asociación, de entre los asociados estudiantes, y su nombramiento habrá de ser ratificado por el Consejo de la Asociación en su siguiente sesión.
2. Podrá cesar por decisión del Presidente de la Asociación, procediendo el mismo a un nuevo nombramiento, debiéndolo ratificar el Consejo de la Asociación en su próxima sesión. De no concederse la ratificación, se habrá de proceder a un nuevo nombramiento.
3. No podrá formar parte del órgano de representación de otras asociaciones de estudiantes o de antiguos alumnos de la Universidad de Castilla -La Mancha.

Artículo 26: Competencias

Son competencias del Secretario General las siguientes:

- a. La coordinación y organización de los trabajos de la Junta Directiva.
- b. La gestión económica ordinaria, ejerciendo a todos los efectos como tesorero.
- c. La actualización del registro de asociados.
- d. La llevanza de los libros contables.
- e. La certificación de los acuerdos de los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente y, en general, la actuación como fedatario de la Asociación.
- f. Levantar acta de las sesiones de los órganos de la Asociación.
- g. Todas aquellas que los presentes Estatutos y demás normativa le asignen.
- h. Previa autorización del Presidente de la Asociación, ejercer la representación legal de la Asociación frente a terceros en el sentido en que se regula la representación legal del Presidente de la Asociación en la Sección I de este Capítulo.
- i. Auxiliar al Presidente de la Asociación en el ejercicio de sus funciones y ejercer aquellas que por aquél le sean delegadas.

Artículo 27: Subsecretarías

1. El Secretario General, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, podrá nombrar y separar subsecretarios de entre los asociados estudiantes que, bajo su supervisión, se responsabilizarán del ejercicio de aquellas competencias que les sean delegadas.
2. El Secretario General podrá delegar las competencias descritas en los puntos b, c, d y f del artículo anterior.

3. El cargo de subsecretario es acumulable al de vocal de la Junta Directiva. De no tener esta doble condición, los subsecretarios, de haberlos, podrán ser invitados a las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto.

Sección III: Junta Directiva

Artículo 28: Composición

1. La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación
2. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente de la Asociación, el Secretario General y por un número variable de vocales, habiendo siempre un mínimo de tres, que no podrán formar parte del órgano de representación de otras asociaciones de estudiantes o de antiguos alumnos de la Universidad de Castilla -La Mancha y que lo serán por el tiempo que esté en el cargo el Presidente que los nombró.
3. El Presidente de la Asociación presidirá y moderará sus sesiones, levantando acta de las mismas el Secretario General o, en su caso, el subsecretario correspondiente, que podrá ser invitado a sus sesiones al efecto.

Artículo 29: Convocatoria

La Junta Directiva se reunirá por decisión del Presidente, mediando convocatoria a todos sus miembros, con un plazo de antelación mínimo de tres días, salvo casos de urgencia justificada, en la que se incluirá el orden del día.

Artículo 30: Designación y cese de los vocales de la Junta Directiva

1. Los vocales de la Junta Directiva son nombrados y separados por el Presidente de la Asociación de entre los asociados estudiantes.
2. Todos los nombramientos habrán de ser ratificados por el Consejo de la Asociación. De no concederse la ratificación, habrá de procederse a un nuevo nombramiento, manteniéndose el no ratificado en funciones.
3. Los vocales cesarán, como la Junta Directiva en su conjunto, en todo caso, cuando lo haga el Presidente de la Asociación.

Artículo 31: Competencias y funciones

1. Son competencias de la Junta Directiva:
 - a. El ejercicio de la potestad sancionadora.
 - b. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de la Asociación y de la propia Junta Directiva.
 - c. Propuesta de reglamentación al Consejo de la Asociación.
 - d. Función de administración de la Asociación.
 - e. Proposición de proyectos de actividades, que habrán de ser aprobados por el Consejo de la Asociación.
 - f. Elaboración de las cuentas anuales de la Asociación y de los presupuestos.

- g. La adquisiciones y enajenaciones patrimoniales. Si estas exceden el veinte por ciento del patrimonio total de la Asociación habrá de requerirse autorización al Consejo de la Asociación. Quedan exentas de autorización las adquisiciones necesarias para el correcto y normal funcionamiento de la Asociación.
- h. Ejecutar los acuerdos y directrices del Consejo de la Asociación y de la Asamblea General.
- i. Aquellas que los Estatutos establezcan en otros artículos.
- a) Todas aquellas que no entren en el ámbito ordinario de las competencias de otros órganos estatutarios de la Asociación.

2. Las competencias de la Junta Directiva son indelegables.

Artículo 32: Comisiones

1. El Presidente de la Asociación podrá formar comisiones en el seno de la Junta Directiva, dirigidas y coordinadas por un miembro de la misma, que hará a su vez de presidente de la comisión. Estas tendrán que marcarse un objetivo o marco competencial del que se responsabilizarán en su ejecución y organización, sin poder asumir, en ningún caso, posiciones de decisión que le correspondan por su naturaleza a la Junta Directiva o a otros órganos estatutarios de la Asociación.

2. Estarán formadas por un mínimo de tres integrantes, asociados estudiantes o externos, sin que sea necesario que pertenezcan a la Junta Directiva, nombrados por el presidente de la comisión con el visto bueno del Secretario General, siendo este último el encargado de supervisar y coordinar el trabajo de todas las comisiones que puedan formarse.

Artículo 33: Delegaciones

El Presidente de la Asociación podrá delegar en vocales de la Junta Directiva la coordinación, impulso y ejecución de determinadas materias que entren dentro del marco competencial de la Junta Directiva, sin poder asumir, en ningún caso, posiciones de decisión que le correspondan por su naturaleza a la Junta Directiva o a otros órganos estatutarios de la Asociación.

Título IV: del régimen administrativo, contable, patrimonial y económico

Artículo 34: Administración

- 1. La administración de la Asociación habrá de ser transparente, eficaz y eficiente.
- 2. Es competencia ordinaria de la Junta Directiva y responsabilidad del Secretario General que la misma se ejecute y desempeñe conforme a los principios dados en el punto anterior.

Artículo 35: Obligaciones documentales y contables

1. Se levantará acta de todas las sesiones de la Junta Directiva, del Consejo y de la Asamblea General, debiéndose aprobar la redacción final de las mismas en la siguiente sesión del órgano del que verse la misma.

En todo caso, las actas habrán de ser autorizadas por el Secretario General y contar con el visto bueno del Presidente de la Asociación, habiendo de ser archivadas, de forma que se garantice su perdurabilidad.

En su caso, el subsecretario correspondiente podrá asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación en los que sea preceptivo levantar acta a tal fin, pero en ningún caso podrá firmar las mismas para su autorización, siendo esto último competencia única e indelegable del Secretario General.

2. Existirá un registro en el que habrán de inscribirse los asociados, en todas sus categorías, su fecha de alta y de baja, datos personales y relativos a sus estudios, la categoría a la que pertenezcan y demás información que corresponda, debiendo estar permanentemente actualizado.

La elaboración del mismo corresponde a la Junta Directiva, bajo la coordinación del Secretario General, que habrá de presentar una relación completa del mismo al Consejo de la Asociación para su verificación y aprobación, al menos, una vez al año.

3. Habrá de llevarse una relación contable actualizada que permita obtener una imagen fiel del patrimonio de la Asociación. Esta contabilidad habrá de ser conforme con las reglas contables correspondientes.

4. La Junta Directiva mantendrá actualizado un inventario del conjunto de los bienes y derechos de los que sea titular la Asociación.

Artículo 36: Patrimonio de la Asociación:

1. El patrimonio económico de la Asociación estará constituido por las cuotas de los asociados, de haberlas, los bienes que esta adquiera y las aportaciones que se puedan recibir en concepto de donación, subvención o ganancia, careciendo esta de patrimonio fundacional.

2. La Asociación carece completamente de ánimo de lucro.

Artículo 37: Gestión económica:

1. El Secretario General, de conformidad con las directrices dadas por el Presidente de la Asociación, la Junta Directiva, el Consejo de la Asociación y la Asamblea General, es el responsable del patrimonio y la gestión económica y su máximo ejecutor.

2. La Junta Directiva habrá de elaborar, anualmente, un proyecto de presupuestos que contemple las previsiones de gastos necesarias para el adecuado funcionamiento de la Asociación y el reparto del conjunto de caudales existentes, así como de futuros ingresos, en partidas de gasto. Este proyecto habrá de ser presentado al Consejo de la Asociación para su debate, enmienda y, en su caso, aprobación.

3. El presupuesto se repartirá en diferentes partidas, debiendo ser el cuarenta por ciento, al menos, del conjunto de las cantidades presupuestadas, destinado a la realización de actividades que den cumplimiento a los fines asociativos.
4. Se habrá de dotar una partida presupuestaria adecuada y suficiente para sufragar los gastos ordinarios y de mantenimiento de la asociación.
5. No menos de un diez por ciento del presupuesto se dedicará a la constitución de reservas.
6. La fecha de cierre del ejercicio asociativo se establece el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38: Autorización de gastos y pagos:

1. Los gastos, que habrán de ser conforme a los presupuestos en vigor, habrán de ser autorizados:
 - a. Por el Presidente de la Asociación, en los gastos inferiores al 10% de la partida presupuestaria inicial a la que deba cargarse el costo.
 - b. Por la Junta Directiva, en todos sus importes.
2. Los gastos habrán de estar debidamente justificados y no habrán de desviarse de los fines asociativos y de las directrices dadas por la Asamblea General y por el Consejo.
3. Los pagos serán autorizados y ejecutados por el Secretario General una vez autorizadas sus respectivas partidas de gasto.

Título V: de la disolución

Artículo 39: Causas de la disolución:

La asociación tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por el acuerdo de dos tercios del total de Asociados numerarios y externos reunidos en Asamblea General y por las causas previstas en las leyes.

Artículo 40: Liquidación del patrimonio:

1. En caso de disolución, la Junta Directiva será el órgano liquidador de la Asociación.
2. En caso de disolución, todo el patrimonio resultante tras la liquidación será cedido a la Universidad de Castilla -La Mancha.

Disposición adicional única: desarrollo posterior de los Estatutos

Conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos, todos los aspectos de los mismos podrán ser desarrollados y ampliados por desarrollo normativo posterior, sin que en ningún caso pueda contravenirse el tenor literal y el espíritu de los mismos.